

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación,

RESUELVE

Solicitar al Poder Ejecutivo Nacional que, a través de los organismos correspondientes, informe sobre las siguientes cuestiones que ha dispuesto o que tiene previsto disponer para garantizar el derecho de las personas con discapacidad y de las personas que dispone la Ley N° 26.928, y de su persona acompañante según corresponda, de acceder gratuitamente a los servicios de las empresas de transporte automotor de pasajeros por carretera de jurisdicción nacional, en el marco de los derechos establecidos en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, del artículo 22 inciso a) de la Ley N° 22.431, sus modificatorias y decretos reglamentarios; de la Ley N° 26.928, y del ordenamiento jurídico vigente en la materia:

- Informe sobre la normativa dispuesta desde el 11/12/23 al 31/10/24 y que tiene planificado disponer en el presente año para garantizar las disposiciones del artículo 22 inciso a) de la Ley N° 22.431, sus modificatorias y decretos reglamentarios y de la Ley N° 26.928 en materia de transporte gratuito.
- 2. Informe sobre la inversión pública dispuesta desde el 11/12/23 al 31/10/24 y que tiene previsto destinar en el presente año en concepto de compensación por la demanda de usuarios/as con discapacidad y de las personas que dispone la Ley N° 26.928, y de su persona acompañante



según corresponda, del servicio gratuito de transporte automotor de pasajeros por carretera de jurisdicción nacional;

- 3. Informe el procedimiento vigente sobre el Sistema de Gestión de Reservas de Pasajes Gratuitos y/o similar en la materia;
- 4. Informe sobre el procedimiento en la materia de reclamos de las personas con discapacidad y de las personas que dispone la Ley N° 26.928;
- 5. Informe desde el 11/12/23 al 31/10/24 sobre denuncias, infracciones y sanciones vinculadas al deber de las empresas establecido en el artículo 22 inciso a) de la Ley N° 22.431, sus modificatorias y decretos reglamentarios y de la Ley N° 26.928;
- 6. Informe si al 31/10/24 continúa vigente el Procedimiento Sumarísimo de Admisión de Denuncias e Instrucción Sumarial en la materia del presente pedido de informes, y si tiene previsto simplificar y acelerar la tramitación de las denuncias y agravar las sanciones en la materia;
- 7. Informe el procedimiento expeditivo vigente o que tiene previsto implementar en caso de denegación, demoras, situaciones antirreglamentarias, infracciones y otras barreras de las empresas en el otorgamiento de los pasajes gratuitos a las personas con discapacidad que dispone el artículo 22 inciso a) de la Ley N° 22.431, sus modificatorias y decretos reglamentarios y a las personas que dispone la Ley N° 26.928;



- 8. Informe con relación a la implementación del Decreto N° 883/24 cuáles son las empresas, de acuerdo a los servicios obligados en el marco del nuevo registro nacional del transporte interjurisdiccional de pasajeros por automotor, que deben garantizar los derechos plasmados por el artículo 22 inciso a) de la Ley N° 22.431, sus modificatorias y decretos reglamentarios y en la Ley N° 26.928;
- 9. Informe si el Decreto N° 883/24 garantiza la plena efectivización del derecho al transporte gratuito instituido en el artículo 22 inciso a) de la Ley N° 22.431, sus modificatorias y decretos reglamentarios y en la Ley N° 26.928, y en caso de constituir una barrera para el acceso al mismo si tiene previsto subsanar y cómo dicha contradicción con el ordenamiento jurídico vigente.
- 10. Detalle otra información relacionada a garantizar los derechos del artículo 22 inciso a) de la Ley N° 22.431, sus modificatorias y decretos reglamentarios y en la Ley N° 26.928.

COFIRMANTES: GIULIANO, DIEGO A.; CHOMIAK, MARÍA LUISA; NEDER, ESTELA MARY; CAMPITELLI, CELIA; MONTOTO, MARÍA LUISA; PEDRINI, JUAN MANUEL.



FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente proyecto de resolución tiene por objeto solicitar al Poder Ejecutivo Nacional que, en el marco de las disposiciones de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, del artículo 22 inciso a) de la Ley N° 22.431 y sus modificatorias y de la Ley N° 26.928, informe, desde el 11 de diciembre de 2023 al 31 de octubre de 2024, a través de los organismos correspondientes, sobre diversas cuestiones referidas al derecho de gratuidad de las personas con discapacidad y de las personas que dispone Ley N° 26.928, y de su persona acompañante, para viajar en los distintos tipos de transporte colectivo terrestre, sometidos a contralor de la autoridad nacional.

La Ley N° 22.431, y sus modificatorias, dispone en el artículo 22 inciso a) que "Las empresas de transporte colectivo terrestre sometidas al contralor de autoridad nacional deberán transportar gratuitamente a las personas con discapacidad en el trayecto que medie entre el domicilio de las mismas y cualquier destino al que deban concurrir por razones familiares, asistenciales, educacionales, laborales o de cualquier otra índole que tiendan a favorecer su plena integración social. La reglamentación establecerá las comodidades que deben otorgarse a las mismas, las características de los pases que deberán exhibir y las sanciones aplicables a los transportistas en caso de inobservancia de esta norma. La franquicia será extensiva a un acompañante en caso de necesidad documentada."

La normativa vigente dispone que en materia de traslados gratuitos de personas con discapacidad el certificado único de discapacidad (CUD) será el documento válido para acceder al derecho de gratuidad para viajar en los



distintos tipos de transporte colectivo terrestre sometidos a contralor de la Autoridad Nacional, siendo necesaria para tal fin la sola presentación del mismo, emitido por Autoridad Competente en la materia tanto nacional, provincial o municipal, juntamente con el Documento Nacional de Identidad.

La Ley N° 26.928 creó el Sistema de Protección Integral para Personas Trasplantadas, definiéndolas como aquellas que hayan recibido un trasplante, aquellos que estuvieran inscriptos en el Registro Nacional de Procuración y Trasplante o se encuentren en lista de espera para trasplantes del Sistema Nacional de Procuración y Trasplante de la República Argentina (SINTRA) y que posean residencia permanente en el país, estableciendo que se debe otorgar a las mismas los pasajes de transporte terrestre o fluvial de pasajeros de jurisdicción nacional en el trayecto que medie entre el domicilio de aquéllas y cualquier destino al que deban concurrir por razones asistenciales debidamente acreditadas, y que la franquicia debe extenderse a un acompañante en caso de necesidad documentada.

Asimismo, la referida ley fue reglamentada por el Decreto N° 2266 de fecha 2 de noviembre de 2015, estableciendo en el artículo 5° de su anexo, que el certificado que expida el INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE (INCUCAI) en los términos del artículo 2° de la Ley N° 26.928, o los organismos jurisdiccionales competentes que hubieren adherido a la misma, será el documento válido que permitirá acceder al derecho de gratuidad para viajar en los distintos tipos de transporte terrestre, sometidos a contralor de la Autoridad Nacional, en el trayecto que medie entre el domicilio de aquéllas y cualquier destino al que deban concurrir por razones asistenciales, siendo requisito la sola presentación



del certificado mencionado precedentemente, conjuntamente con el Documento Nacional de Identidad vigente.

Asimismo, el presente proyecto de resolución tiene como objeto reafirmar que las personas con discapacidad y las personas que dispone la Ley N° 26.928, tienen derecho con trato digno al transporte gratuito sin ningún tipo de discriminación.

En la actualidad diversas personas con discapacidad, personas que dispone la Ley N° 26.928, y las organizaciones que las representan han informado sobre la denegación, la demora y las infracciones al artículo 22 inciso a) de la Ley N° 22.431 y a las disposiciones de la Ley N° 26.928.

En este sentido, el Estado Nacional se ha comprometido a garantizar la efectiva accesibilidad al transporte de personas con discapacidad mediante la ratificación e incorporación a la legislación nacional de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, de jerarquía constitucional en los términos de la Ley N° 27.044.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y las Leyes N° 22.431 y N° 26.928 conforman una garantía para la eliminación de las barreras de cualquier índole que obstaculicen el libre ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad y de las personas trasplantadas, como, por ejemplo, ciertas decisiones y conductas del Estado y de las empresas que deniegan o no facilitan el acceso a las mismas.

En este sentido, los considerandos de la Resolución 1667/2008 de la Comisión Nacional de Regulación del Transporte (CNRT), que dispuso la implementación de un "Procedimiento Sumarísimo de Admisión de Denuncias e Instrucción Sumarial" en el marco del derecho al pasaje gratuito instituido en



la Ley N° 22.431, sostienen "Que, la dilación temporal en la aplicación de sanciones perjudica a las personas con discapacidad, dado que las situaciones antirreglamentarias suelen persistir en el tiempo; aún durante la tramitación de los sumarios administrativos originados en las quejas del público usuario, lo que favorece la frustración de sus derechos reconocidos por el SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DISCAPACITADOS establecido por la Ley N° 22.431. Que, en ese sentido, deviene necesario agilizar los procedimientos vigentes en el Organismo, a los efectos de facilitar la gestión de los reclamos por cuestiones vinculadas a la problemática de la discapacidad y, de esta manera lograr mejores y más eficientes controles sobre la materia regulada".

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de resolución.

COFIRMANTES: GIULIANO, DIEGO A.; CHOMIAK, MARÍA LUISA; NEDER, ESTELA MARY; CAMPITELLI, CELIA; MONTOTO, MARÍA LUISA; PEDRINI, JUAN MANUEL.